

INFORME SECRETARIAL.- La Calera, 08 de Octubre del 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que fue recibida al correo electrónico de esta Sede Judicial a las 19:03 horas de la noche del día de ayer, Escrito de Tutela por parte del ciudadano **JOSÉ ALEJANDRO SABOGAL RIVAS**, a la cual le corresponde el número de radicación **2020-00164-00** y por su hora de recibida se tendrá presentada el día de hoy a las ocho de la mañana (8:00 a.m.). En ése orden de ideas, sírvase proveer lo que corresponda.

El Escribiente,


JAIME ANDRÉS HERRERA RAMÍREZ



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA CALERA-CUNDINAMARCA**

Clase de Proceso: Acción de Tutela
Accionante: José Alejandro Sabogal Rivas
Accionado: Consorcio Epic
-Planta de Tratamiento Francisco Wiesner-
Radicación: 2020-000164-00
Fecha de Auto: 08 de Octubre del 2.020

Atendiendo el informe secretarial que antecede, una vez verificada la Acción de Tutela, se advierte que se ajusta a las exigencias previstas en el artículo 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, máxime al observar que la amenaza al derecho fundamental de petición se está generando en esta municipalidad, de un lado por tener su domicilio el Accionante en La Calera-Cundinamarca y de otro porque el Consorcio Accionado tiene su planta de tratamiento en esta localidad siendo aquí donde el Actor cumple sus funciones, razón por la que el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

1. ADMITIR la presente Acción de tutela presentada en causa propia por el ciudadano **JOSÉ ALEJANDRO SABOGAL RIVAS** en contra de **EL CONSORCIO EPIC –PLANTA DE**

TRATAMIENTO FRANCISCO WIESNER- ubicada en La Calera-Cundinamarca y representada legalmente por el señor **ALBERT ALEJANDRO ORTIZ RINCÓN** o quien haga sus veces, por la presunta vulneración al derecho de petición, consagrado en el artículo 23 de La Constitución Política de Colombia.

2. VINCULAR de manera oficiosa al presente trámite de Tutela a **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO DE BOGOTÁ D.C, EL MINISTERIO DE TRABAJO, EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y A LAS PERSONAS NATURALES –NATALIA NAVARRETE JIMÉNEZ y KAROLAYN BERMÚDEZ-** (estas última, presuntamente vinculadas a la Entidad Accionada), teniendo en cuenta que en la Tutela las mismas son mencionadas dentro de los fundamentos fácticos, razón por la cual, a efecto de garantizarles su derecho al debido proceso –defensa y contradicción- y a pronunciarse en relación no solo con la manifestación expresa que de ellas se realiza en el Escrito sino de los hechos y pretensiones correspondientes es menester que ellas intervengan, máxime porque sus intereses podrían eventualmente verse afectados con la sentencia de instancia.

3. NOTIFÍQUESE el presente escrito Constitucional junto con sus anexos a la Entidad Accionada y personas vinculadas a través de correo electrónico atendiendo a la emergencia sanitaria actual que por COVID 19 que atraviesa nuestro País, para que dentro del término de **dos (2) días hábiles** se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de Tutela.

Ahora bien, de otra parte la Accionada deberá, so pena de incurrir en desacato a orden judicial:

a. Allegar vía correo electrónico las actuaciones, trámites y procedimientos adelantados a efecto de responder el derecho de petición de manera clara, de fondo y congruente con lo que se solicitó, en relación con el radicado presentado el día veinticuatro (24) de agosto a las 10:04 a.m. por medio de correo electrónico por el Accionante.

b. Manifestar, en caso de no haber dado respuesta a la petición indicada, la razón o razones por las que no se ha cumplido con ello.

c. De haber dado respuesta con antelación o de hacerse en el trámite de esta Tutela se sirva remitir la contestación brindada y los soportes que acrediten la notificación por correo electrónico y/o certificado de ello.

4. HÁGASE el enteramiento a la Accionada y Vinculadas a su correo institucional, remitiéndole las piezas procesales pertinentes para el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción.

5. INFÓRMESE a los intervinientes de la presente Acción de Tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co y que en adelante todas las actuaciones que se surtan serán virtuales en virtud a la Pandemia por Covid 19 y que el horario de recepción de escritos, memoriales y correspondencia en general es de 8:00 a.m. a 16:00 p.m., jornada continua, por tanto todo lo que se allegue deberá darse en ése término.

6. INFÓRMESE a las partes e intervinientes de esta Acción de Tutela que a partir del recibido de la presente, el Despacho cuenta con el término de diez (10) días hábiles (no sábados, no domingos y no festivos) para proferir la correspondiente Sentencia, resaltando que

el primer (1) día hábil comenzará a correr el día de mañana viernes nueve (9) de octubre del año dos mil veinte (2.020), en virtud a haberse allegado esta solicitud de amparo hoy ocho (8) de octubre a las 8:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f6b1fb38c251931d5266796f392e00e8b3b52ddb7747be4d29bcbaa
5f3ba08e

Documento generado en 08/10/2020 02:55:39 p.m.